



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00217-00.
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ELVIRA JUDITH NOVA SABALZA.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA SABALZA DE NOVA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO:

Procede éste despacho a darle el impulso y decidir lo que en derecho corresponda al interior del presente proceso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora ELVIRA JUDITH NOVA SABALZA, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA SABALZA DE NOVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial, y una vez revisada en su contenido y constatarse que reúnen los requisitos de ley, se profirió auto admisorio de la demanda en la data Agosto 27 de 2020 (Estado N° 0057 08-28-2020)

Ahora se arrima el expediente al Despacho por Secretaría, previéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, señor FAJITT AHUMADA ARIZA, reiteradamente a solicitado el impulso del proceso, sin advertir que se encuentra pendiente por dar cumplimiento con la carga procesal de inscripción de la demanda ordenada en el Numeral 4° del aludido auto admisorio.

Al respecto. el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P., prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...).”

La realidad procesal, nos indica que para continuar el curso del presente asunto judicial es preciso que se cumpla con la carga procesal advertida en líneas anteriores; razón por la cual, es del caso requerir a la parte demandante, señora ELVIRA JUDITH NOVA SABALZA, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con el acto procesal pendiente, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, en los términos del artículo precedente.

En consideración a lo anterior, este despacho,



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

RESUELVE:

UNICO: REQUIÉRASE a la parte demandante, señora ELVIRA JUDITH NOVA SABALZA, para que en término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, agote las diligencias tendientes a dar cumplimiento a la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el Numeral 4° del auto admisorio de la demanda, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, en los términos del Numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

<u>JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN</u> <u>ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO</u> SABANALARGA, JUNIO 13 DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 067  EL SECRETARIO EWAR DAVID RUIZ PAJARO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b8e92190401b5796a640ac0f8d5f0bb24f2a7dfe8b40f9626e37405f9ed70e**
Documento generado en 10/06/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>